



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 · 1984

LOGROÑO, · 11-3-94

NUM.: 81

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Al Proyecto de Ley de Barreras Arquitectónicas y Promoción de la Accesibilidad, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Págs.

1908

ENMIENDAS AL ARTICULADO

La Mesa de la Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social, en la sesión celebrada los días 2 y 3 de marzo de 1994, en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 80.6 del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo reglamentario, adopta, por unanimidad, en relación con el asunto de referencia, los siguientes acuerdos.

Asunto:

Calificación y decisión sobre la tramitación de las enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de Barreras Arquitectónicas y Promoción de la Accesibilidad.

Acuerdos:

1. Calificar y admitir a trámite, con las siguientes salvedades, la totalidad de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Supresión de Barreras Arquitectónicas y Promoción de la Accesibilidad:

a) La enmienda núm. 14, al artículo 22.2 del Proyecto de Ley, ha de entenderse referida al artículo 21.2 del mismo.

b) Las medidas para interiores propuestas en la enmienda núm. 17, que han sido omitidas por error, resultan ser de 15 x 15 centímetros.

Los errores advertidos y las correcciones dispuestas serán tenidas en cuenta a los efectos de publicación, numerándose las enmiendas, por el mismo orden de su presentación, con los núms. 1 a 17.

2. Rechazar la calificación y admisión a trámite de las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Popular al haber sido presentadas fuera del plazo reglamentario.

3. Publicar en el Boletín Oficial de la Diputación General las enmiendas calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1.a) y 80.6 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 9 de marzo de 1994.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS**A TRAMITE****Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "A los efectos de la presente Ley se entiende por acce-

sibilidad, la característica de las actuaciones en materia de urbanismo, la edificación o el transporte que permite a cualquier persona su utilización."; debe decir, "A los efectos de la presente Ley se entiende que una edificación, un itinerario urbano o un transporte son accesibles cuando su utilización es posible por cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial".
Justificación: Mayor claridad en la redacción.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.
Artículo: 3.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Se entiende por persona con limitaciones aquélla que temporalmente o permanentemente tiene limitada la capacidad de utilizar el medio o su desenvolvimiento autónomo en el mismo."; debe decir, "Se entiende por persona con limitaciones aquella que temporal o permanentemente tiene limitada su capacidad para desenvolverse autónomamente."

Justificación: Mejorar la definición.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.
Artículo: 4.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir donde señala "de planeamiento y ejecución que los desarrollen..."; la expresión "de planeamiento y ejecución que los desarrollen y/o

complementen..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4 bis. Mobiliario urbano.

Enmienda de: Adición.

Texto:

1. Elementos verticales.

Los elementos verticales de señalización e iluminación deberán situarse de forma que no constituyan obstáculo para invidentes y personas con movilidad reducida.

2. Amueblamiento urbano.

2.1. Todo tipo de elementos urbanos de amueblamiento y uso público, tales como asientos, cabinas, fuentes, papeleras, kioscos u otros elementos de esta naturaleza se diseñarán y ubicarán de forma que no constituyan obstáculo para el desplazamiento para personas con limitaciones.

2.2. Cualesquiera elementos sobresalientes de las edificaciones existentes que invadan el espacio de itinerarios accesos o espacios públicos peatonales, como marquesinas, toldos, escaparates, etc., se dispondrán de forma que no constituyan un obstáculo para personas con movilidad reducida.

3. Protección y Señalización.

3.1. Todo tipo de obra o elemento

provisional que implique peligro, obstáculo o limitación de recorrido, acceso o estancia peatonal (zanjas, andamios, o análogos) deberá quedar señalizado y protegido mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación, de manera que puedan ser advertidas con antelación por personas con movilidad reducida.

- 3.2. Todo recorrido o acceso que, provisionalmente, quede obstaculizado o anulado según señala en el apartado anterior, deberá ser sustituido por otro alternativo de características tales que permitan su uso por personas de movilidad reducida.

Justificación: Ampliar la actuación sobre barreras arquitectónicas al mobiliario urbano.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Un espacio, una instalación o un servicio se considera practicable cuando, sin ajustarse a todos los requerimientos antes citados, ello no impide su utilización, de forma autónoma, por las personas con movilidad reducida o cualquier otra

limitación."; debe decir, "Un espacio, una instalación o un servicio se considera practicable cuando, sin ajustarse a todos los requerimientos exigibles a los adaptados, resulta posible su utilización de forma autónoma por las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6.1. 2º Párrafo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los elementos existentes de los edificios a ampliar o reformar cuya adaptación requiera medios técnicos o económicos proporcionados serán, como mínimo, practicable."; debe decir, "En aquellos casos, tanto de obra nueva, como de ampliación o reforma, en los que se requieran medios técnicos o económicos desproporcionados con el número posible de usuarios con limitaciones, los edificios expresados en el párrafo anterior tendrán, al menos, el carácter de practicable."

Del cumplimiento de este apartado se excepcionan las estancias y plantas que no estén destinadas a la prestación de un servicio directo o continuado a los usuarios."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 10.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo el siguiente texto: "Reglamentariamente se determinará el período de vigencia del aval."

Justificación: Concretar la aplicación de la garantía establecida por el aval.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 11 bis. Seguridad.

Enmienda de: Adición.

Texto: Los planes de evacuación y seguridad de los edificios, establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas discapacitadas.

Justificación: Ampliar la adaptación de edificios públicos a los planes de evaluación y seguridad.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 12 bis. Reserva en transporte.

Enmienda de: Adición.

Texto: En los autobuses urbanos e interurbanos deberán reservarse para personas con movilidad reducida, como mínimo, tres asientos por vehículo, próximos a las puertas de entrada y adecuadamente señalizados. En este lugar se colocará, como mínimo, un timbre de parada fácilmente accesible.

Justificación: Hacer aplicable el derecho al uso de transporte para minusválidos.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

AL TÍTULO SEGUNDO.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "TÍTULO SEGUNDO. MEDIDAS DE FOMENTO"; debe decir, "TÍTULO SEGUNDO. MEDIDAS DE FOMENTO Y SIMBOLOGIA".

Justificación: Adaptación técnica a una enmienda posterior.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La mitad del fondo citado en el apartado anterior..."; debe decir "El fondo citado en el punto anterior..."

Justificación: No predeterminar la distribución del Fondo entre entidades públicas y privadas.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.4

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La otra mitad del fondo irá destinada..."; debe decir, "Igualmente, el Fondo se destinará..."

Justificación: No predeterminar la distribución de las cuantías del Fondo.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13 bis. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo 13 bis.

"Artículo 13 bis. Simbología.

El símbolo internacional de accesibilidad para personas con movilidad reducida u otra limitación, que se reseña en el Anexo de la presente Ley, será de obligada instalación en transportes públicos y edificios de uso público donde no existan limitaciones a la movilidad."

Justificación: Reconocer el uso del símbolo de accesibilidad.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 21.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir la conjunción "y" en el texto "... informe técnico previo, cuando éste o el informe previo..."; debiendo quedar, "... informe técnico previo y cuando éste o el informe previo..."

Justificación: Mejora en la redacción.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICION ADICIONAL. Octava.

Enmienda de: Adición.

Texto: El Gobierno de La Rioja elaborará un Código de Accesibilidad que

refundirá la totalidad de la normativa dictada en esta materia.

Justificación: Importancia de la refundición en un solo texto de la normativa sobre la materia.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICION ADICIONAL. Novena.

Enmienda de: Adición.

Texto: Los deficientes visuales podrán acceder a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos, incluidos los centros sanitarios públicos y privados acompañados, en su caso, de perros guía.

Justificación: Permitir el acceso a perros guías de deficientes visuales en centros públicos.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

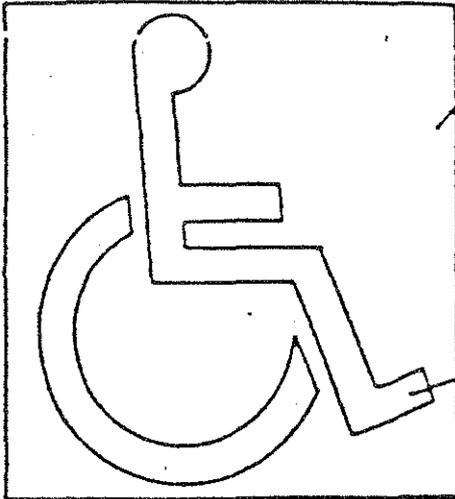
Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un Anexo al final del Proyecto de Ley.

ANEXO

Una persona en silla de ruedas, en dibujo sintetizado o de representación esquematizada, con figura en blanco y fondo azul.

Se utilizará en señalizaciones, en formato cuadrado y su tamaño dependerá del tipo de información. Genéricamente se pueden utilizar las medidas 30 x 30 cms. para exteriores y 15 x 15 centímetros para interiores.



Reserva a su

Reserva a su

SIMBOLO

Justificación: Reconocer el símbolo de la accesibilidad.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año5.000 ptas. Precio del ejemplar..... 100 »</p>	<p style="text-align: center;">EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--